

cas, en el plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos:

*Relación que se cita*

Número de la finca, 1. Clase de la finca, solar. Nombre del propietario, herederos de don Constantino Prieto. Vecindad, Berceña.

Lugo, 18 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—291.

• • •

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.**

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas en el término municipal de Alcubilla del Marqués, ha dado lugar la construcción de la carretera local de Alcubilla del Marqués a la carretera nacional 122;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de agosto de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de agosto de 1960 y en el periódico local de 6 de septiembre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Alcubilla del Marqués ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de bienes a expropiar en el término municipal de Alcubilla del Marqués, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1960, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 93, de 22 de agosto del mismo año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Alcubilla del Marqués se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar de la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento

Soria, 19 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—302.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de diciembre de 1960 por la que se desestima la prórroga como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 de la Academia «Cyma», de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Antonio Loste Bardají, Director de la Academia «Cyma», establecida en la calle del General Mola, número 9, de Zaragoza, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 23 de noviembre último, este Centro no ha llegado a funcionar en el presente curso por falta de alumnos suficientes, por cuyo motivo no procede la prórroga que en principio solicitaba; por lo que

Este Ministerio ha acordado que no ha lugar a la prórroga solicitada para el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

**ORDEN de 14 de diciembre de 1960 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso preuniversitario, alumnado femenino, a la Academia «Peñalver», de Madrid, curso 1960-61.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Emilio Gómez-Sellés Pérez, Ingeniero Industrial, Director-propietario de la Academia «Peñalver», establecida en la calle del Arenal, número 26, de Madrid, en solicitud de que sea declarada Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 25 de noviembre último, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, alumnado femenino, a la Academia «Peñalver», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Ciencias don Rafael Ramos Garijo.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1960-61, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1960 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

**ORDEN de 22 de diciembre de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Ave María», de Málaga, en las Ramas del Metal, de la Madera y Eléctrica.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Ave María», de Málaga, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Ave María», de Málaga.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal; en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Forja-chapistería; en la Madera, la de Carpintero, y en la de Electricidad, la de Instalador-montador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín